

EL ACUSE Y EL AVISO DE RECIBO



José Manuel Rodríguez
(Académico de Número)



mpecé a interesarme por estos temas al conseguir una interesantísima pieza, un entero postal, certificado, de siglo XIX, y con 10 cts., de franqueo adicional sobre el importe del certificado, anulado con la marca manuscrita AR (figura 1).

desmontaba mi primera impresión. Las conclusiones de mis investigaciones son las que trato de exponer en este trabajo.

En el habla coloquial, y sobre todo en el riquísimo idioma español, es frecuente que empleemos muchos sinónimos, no siempre de forma feliz, ya que los



Figura 1. Entero postal certificado, circulado de Palma de Mallorca, el 31 de mayo de 1899, a San José de Costa Rica y reexpedido a Limón. Con un franqueo adicional de 10 cts., cancelado con la marca manuscrita, A R, de aviso de recibo.

¿Qué quería decir aquello? La respuesta inmediata, recordando dos piezas que había visto en el libro de Antonio Perpiñá sobre el Correo Certificado, de la misma época que mi entero postal, también con la marca AR y los 10 cts. de franqueo adicional: el autor las definía como acuses de recibo (figuras 2 y 3).

Me puse a indagar. Encontré en los ANALES DE LAS ORDENANZAS DE CORREOS información que

distintos términos suelen implicar matices diferenciales que, no siempre, están en la intención del hablante. Pero una cosa es una conversación sin transcendencia, en la que esto no suele tener importancia, y otra cuando nos estamos refiriendo a la definición de conceptos diferentes. Todo esto se agudiza cuando nos movemos en un ámbito muy concreto.

Insisto: el rigor terminológico es fundamental en

cualquier proceso investigador. Es por esto que el investigador debe huir tanto de la polisemia como de la sinonimia. El llamar, y peor aún definir, con la misma palabra cosas diferentes o el usar varias palabras distintas para un mismo concepto es algo que, en textos que pretendan tener enfoque científico, creo firmemente que debe evitarse. Conviene recordar que definir es describir y delimitar.

Todo el preámbulo anterior es para explicar la diferencia entre dos conceptos y, por ende, entre dos documentos que, en el ámbito del correo, son distintos. Me refiero al «acuse de recibo» y al «aviso de recibo».

En nuestro caso la cosa es complicada. El diccionario de la RAE no nos ayuda. La acepción sexta del término «acusar» es:

«6. tr. Avisar, noticiar el recibo de cartas, oficios, etc.»

Y el detalle nos lo da en la acepción primera del término «acuse»:

«1. m. Acción y efecto de acusar (avisar el recibo de cartas).»

Yendo a los términos «avisar» y «aviso» nos encontramos con:

«1. tr. Dar noticia de algún hecho.»

«1. m. Acción y efecto de avisar.»

Con lo cual, para nosotros, la confusión está servida: para el diccionario de la RAE son dos términos sinónimos, con idéntico significado, y esta sinonimia sigue siendo común en el lenguaje coloquial, dando lugar a que nos refiramos, con el nombre de «acuse de recibo»,

como dice la RAE, al «aviso del recibo de cartas».

Aunque, como decía, en el ámbito del correo son dos documentos claramente distintos.

Vamos a verlo.

Empezamos con el acuse de recibo.

Este término nos aparece por primera vez en el «*Convenio de Correos celebrado entre España e Inglaterra*» de 10 de septiembre de 1858, donde se dice:

«ART.-18 A cada uno de los correos que se cambien entre la direcciones de ambas partes se acompañará de una hoja en que la oficina remitente manifestará la clase de los artículos que contengan los paquetes y el importe del franqueo que se deba a cada oficina.

La administración a quien se remitan los paquetes acusará su recibo a la que los haya despachado a vuelta de correo.

Las hojas y acuses de recibo se ajustarán a los modelos que mutuamente convengan entre sí las dos Direcciones de Correos.»

El 14 de septiembre de ese mismo año, la Dirección general de Correos emite una circular dando instrucciones para llevar a efecto dicho convenio y, en ella, se incluyen los modelos de estos acuses de recibo, diferentes para cada una de las distintas vías: paquete-correo inglés, por la vía de

Francia y por los paquetes-correos ingleses entre los países o colonias de Ultramar y España, sin tocar el Reino Unido. (Véase la figura 4).



Fig.2. Certificado de Barcelona a Toronto (Canadá) del 19 de noviembre de 1897, vía Londres. Lleva el franqueo adicional de 10 cts., de aviso de recibo, anulado a pluma con la marca A R. (Ex colección Perpiñá).



Fig.3. Certificado de Trragona a Chanay (Francia) del 17 de mayo de 1898. Lleva el franqueo adicional de 10 cts., de aviso de recibo, anulado a pluma con la marca A R. Nota en el ángulo superior izquierdo Obliteration manuscrite de Recomendation.

ACUSE DE RECIBO para la correspondencia entre el Reino Unido y España, directamente por el paquete-correo inglés.

DESPECIO PROCEDENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE _____ CON DESTINO A LA DE _____

Ha recibido en _____ de _____ de 18____ la salija que salió de este punto el _____ de _____ de 18____ conduciendo los paquetes que á continuación se expresan:

CUADRO NÚM. 1.—ARTAS, PERIÓDICOS E IMPRESOS.

CREDITO de España.	CREDITO del Reino Unido.	CLASE DE LA CORRESPONDENCIA.	CUENTA de la Administración de correos ingleses.	COMPROBACION de la Administración española.
			L. S. D.	L. S. D.
1		Cartas franqueadas procedentes de las colonias y países extranjeros con destino a España, Islas Baleares y Canarias, á 2 ⁴ por 1/4 de onza.....		
	4	Cartas no franqueadas procedentes de las colonias y países extranjeros con destino a España, Islas Baleares y Canarias, á 2 ⁴ por onza.....		
2		Periódicos e impresos franqueados procedentes del Reino Unido con destino a España, Islas Baleares y Canarias, á 5 ⁴ por libra.....		
	2	Idem id. no franqueados, procedentes de las colonias y países extranjeros con destino a España, Islas Baleares y Canarias, á 10 ⁴ por libra.....		
	3	Idem id. procedentes de la costa occidental de la América del Sur, vía Panamá, á 10 ⁴ por libra.....		
	4	Idem procedentes de la India, etc., vía de Suva, á 1 ⁴ 2 ⁴ por libra.....		

CUADRO NÚM. 2.— CARTAS MAL DIRIGIDAS Y DEVUELTAS, ETC.

CREDITO de España.	CREDITO del Reino Unido.	CLASE DE LA CORRESPONDENCIA.	CUENTA de la Administración de correos ingleses.	COMPROBACION de la Administración española.
			L. S. D.	L. S. D.
	5	Cartas, periódicos e impresos devueltos por variacion de domicilio.....		
	6	Cartas mal dirigidas y devueltas.....		

CUADRO NÚM. 3.— CARTAS CERTIFICADAS UNIDAS A ESTA HOJA.

NÚMEROS.	PROCEDENCIA.	DIRECCION.	DESTINO.
1			
2			
3			
4			

1858

Fig. 4. Modelo de impreso de Acuse de Recibo.

Lo mismo ocurre en los Convenios de Correos celebrados entre:

Francia y España el 19 de septiembre de 1859:

España y Bélgica el 20 de febrero de 1861:

España y Portugal el 8 de abril de 1862.

Todo esto se generaliza en la Comisión reunida en París, para facilitar las relaciones postales y acordar las bases de los Convenios internacionales, el 9 de junio de 1863, entre las delegaciones de Austria, Bélgica, Costa Rica, Dinamarca, España, Estados Unidos, Francia, Gran Bretaña, Italia, Países Bajos, Portugal y Prusia.

Vemos, pues, que los acuses de recibo, para Correos, son documentos que se intercambian entre administraciones postales de dos países para el control mutuo del tráfico postal.

Por lo tanto, nada que ver con las notificaciones a particulares de la entrega de correspondencia emitida por ellos.

Ya tenemos claro lo que, para Correos, significa acuse de recibo.

Vamos ahora con los avisos de recibo.

Este servicio empezó formalmente en España, como veremos más adelante, primero en la correspondencia certificada internacional, después en la correspondencia certificada nacional con declaración de valor y, por último en la correspondencia certificada nacional sin declaración de valor.

Pero, como ocurre siempre, en cualquier servicio, la necesidad de «avisar del recibo de cartas» es, con mucho, anterior a la normativa del correo y a su formalización como posible servicio adicional de la correspondencia certificada.

Como ejemplos voy a comentar algunas cartas de mis colecciones en las que se indica la necesidad de un recibo de las mismas.

La primera (figura 5), es una envuelta de la primera guerra carlista, de entre 1836 y 1837. Enviada por el Comandante de Armas de Salvatierra «A los Señores de la Junta permanente de Suministros» en Beasain «o donde se Halle». Con marcas manuscritas «R. So. Urgente» y «de Just^a en Just^a», marcas GUIPUZCOA/MONDRAGON y porteo 10.

La carta va con la indicación de la ruta: Salvatierra-Zuazo-Azpuru-Larrea-Elguea-Escoriaza-Beasain-Mondragón.



Fig. 5. Envuelta de la primera guerra carlista, de entre 1836 y 1837. Enviada por el Comandante de Armas de Salvatierra «A los Señores de la Junta permanente de Suministros» en Beasain «o donde se Halle». Con marcas manuscritas «R. So. Urgente» y «de Just^a en Just^a», marcas GUIPUZCOA/MONDRAGON y porteo 10. La carta va con la indicación de la ruta: Salvatierra-Zuazo-Azpuru-Larrea-Elguea-Escoriaza-Beasain-Mondragón. Marca manuscrita exig de Recibo.

Lo que en este caso nos interesa es su última marca manuscrita: «exig de Recibo». Dado que se trataba de una carta oficial, R.Sº, y más aún en una época bélica, la exigencia del recibo tenía todo el sentido.

La segunda (figura 6), es, también, una carta oficial, fechada el 31 de abril de 1842. En el frontal de la misma aparece

S N

A don Andrés de Luna en
Cantabara de Bet (Betanzos)

Del

Alc (Alcalde) de Aranga Pronto Pron
to traiendo recibo



Fig.6. Carta circulada de Aranga, el 31 de abril de 1842, a Cantabara (Betanzos). Marca manuscrita traiendo recibo.

El texto de la misma (figura 7), nos hace evidente la necesidad del recibo. Transcribo dos de los párrafos del mismo.



Fig.7. Texto de la carta anterior.

En la parte de la derecha, primer trayecto de la carta, dice:

«Alcaldía Const de Aranga

En el momento que V reciba este se servirá Concurrir al lugar de Posadoiro a bisitar el cadáver de Andrea Freire ... Y enseguida certificar de que enfermedad murió ...»

En la parte de la izquierda, que constituye la respuesta al requerimiento del alcalde, pone:

«Certifico Que a virtud del oficio q recibi de Vmd pase a visitar el cadáver de Andrea Freire a quien reconoci y no he hallado el mas lebe indicio de haber recibido el mas pequeño golpe ni mal trato .. «

Como vemos, en este caso, el recibo constituyó, también, el informe forense, que disipó las dudas sobre una posible muerte no natural.

Vamos a la implantación formal del servicio, servicio que solo se aplicó a la correspondencia certificada.

La primera referencia la encontramos en el Convenio de Correos entre España y Bélgica del 20 de febrero de 1861 que, en el artículo 22 de su reglamento dice:

«Art. 22. Cuando las cartas certificadas, dirigidas de un país al otro, vayan acompañadas de fórmulas destinadas a hacer constar el recibo de dichas cartas por las personas a quienes sean dirigidas, estas fórmulas, con el recibo de los interesados, se devolverán a la Administración central del país de su origen».

Como vemos, aquí no se indica detalle alguno de las «formulas» (impresos o modelos de las mismas) ni de si este servicio tenía, o no, coste adicional sobre el del servicio de certificado.

Este servicio sigue apareciendo en sucesivos convenios, como veremos a continuación. El tratamiento que se da en el Convenio de Correos entre España y Prusia de 11 de marzo de 1864, artículo 9º es el siguiente:

« Art. 9.º El remitente de una carta certificada dirigida, bien sea de España a Prusia, o bien de Prusia para España, podrá solicitar aviso inmediato de haber llegado la carta certificada a manos de la persona a quien se dirigía,

Para gozar de la ventaja que se le concede por el presente artículo, el remitente de una carta certificada deberá satisfacer de antemano, y como indemnización de los gastos que ocasione la transmisión del aviso, un nuevo recargo que se fija en la cantidad de un real de vellón en España y de 2 silbergros en Prusia».

Posteriormente, en la circular de 6 de junio del mismo año, dando instrucciones para su aplicación, se aclara, refiriéndose al sello de un real: *«Este sello deberá pegarse en dicho aviso en el lugar al efecto destinado».*

En el Convenio de Correos celebrado entre España y Suiza el 29 de julio de 1863 se establece la posibilidad de este mismo servicio con un coste de 6 cuartos en España y de 20 céntimos de franco en Suiza.

El Convenio de Correos celebrado entre España y Portugal, el 25 de marzo de 1867, establece igualmente este servicio. En este caso el coste era de 10 céntimos de escudo en España y de 50 reis en Portugal.

Lo mismo ocurre en el Convenio entre España e Italia, de 4 de abril de 1864, con costes de 10 céntimos de escudo en España y de 20 céntimos de lira en Italia.

El 9 de diciembre de 1868, debido a la adopción del sistema métrico decimal en España y, en consecuencia, al cambio de sistema monetario, se actualiza el importe de este servicio, en el convenio con Alemania del Norte (Prusia), quedando en 100 milésimas de escudo.

Con Brasil se establece el convenio el 21 de enero de 1870, aunque con efectividad en la circular y tarifa de 20 de febrero de 1874, y las tarifas de este servicio fueron 10 céntimos de escudo en España y 100 reis en Brasil.

El 19 de abril de 1870 se celebra un nuevo convenio con Bélgica en el que los importes del servicio de aviso de recibo se fijan en 100 milésimas de escudo, o 25 céntimos de peseta, en España y en 30 céntimos de franco en Bélgica.

En el Convenio de 6 de febrero de 1873 entre España y Portugal se actualiza el coste de este servicio y se fija en 10 céntimos de peseta en España y en 20 reis en Portugal.

Como vemos, este servicio se fue incorporando a los convenios, por lo que la siguiente circular, que transcribo literalmente, fue muy oportuna:

«Circular remitiendo a las administraciones ejemplares del impreso denominado «Aviso de recibo de un objeto certificado» y dando instrucciones para su uso.

Ministerio de la Gobernación.= Dirección general de Correos y telégrafos.= Correos.= Sección 2ª.= Negociado 1º.= Dado el aumento que de algunos años a esta parte se venía observando en la correspondencia certificada para el extranjero, y con el fin de evitar en lo posible las reclamaciones de los interesados, en muchos casos infundadas, ya en los últimos convenios celebrados por España con otros países se estableció un documento llamado Recibo de un envío certificado, el cual, a petición del remitente, y mediante el pequeño recargo de 10 céntimos de peseta, se acompaña al objeto certificado, a fin de que al firmar el sobre el destinatario suscriba igualmente dicho Recibo, que es remitido a vuelta de correo y con el carácter de la certificación a la oficina de origen, a disposición del imponente. Ocurre algunas veces por diversos conceptos no poder efectuar la entrega de un objeto certificado; entonces la razón que al dorso de este se alegue se inscribe igualmente al reverso del Recibo, y autorizada por el Jefe de la dependencia, se reexpide inmediatamente a su procedencia para el conocimiento del remitente, mientras que la carta certificada queda en lista el tiempo prevenido.

Este sistema ha sido tan provechoso en resultados prácticos, que la Unión general de Correos lo ha adoptado en su convenio de Berna y se ha generalizado

en los demás países. No sucede lo mismo en España, donde nuestro público en general hace poco uso de este derecho, sin duda por desconocerlo, acudiendo a la vía oficial para averiguar la llegada a su destino de los envíos certificados. Los trámites que esas reclamaciones originan resultan en muchos casos estériles, por cuanto los interesados no acuden a saber el resultado de sus gestiones por haber antes obtenido contestación de aquellos a quienes han dirigido los certificados.

En su consecuencia, al remitir a esa principal, para sí y sus subalternas ejemplares del citado documento, se previene a la misma que por todos los medios de que disponga avise al público el derecho que para su utilización le asiste. Y para su aplicación acertada, dada la competencia de esa Administración, cree este Centro serán bastantes las instrucciones reseñadas.

Del recibo de esta orden y los Avisos de recibo a la misma unidos se servirá V darme aviso.

Dios guarde a V muchos años. Madrid 29 de mayo de 1877.= El Director general, G. Cruzada.»

La circular deja claras dos cosas: una la existencia, ventajas, coste y cómo utilizar el Aviso de recibo en el tráfico internacional, y otra el lamentar el poco uso que se hacía de este servicio desde España. Quizás esta realidad explique el que no se implantara, aún, en la correspondencia nacional.

El uno de julio de 1878 se firma en París la revisión del Tratado, firmado en Berna el 9 de octubre de 1874, por el que se creaba la Unión General de Correos. En él se hace referencia a los avisos de recibo; así, en el artículo 6º dice:

«.....

El remitente de un objeto certificado puede obtener el aviso de recibo de este objeto, satisfaciendo previamente un derecho fijo de 25 céntimos como maximun.

.....»

Este Convenio fue suscrito por España y provincias españolas de Ultramar, Alemania, República Argentina, Austria-Hungría, Bélgica, Brasil, Dinamarca y Colonias Danesas, Egipto, Estados Unidos de América del Norte, Francia y Colonias Francesas, Gran Bretaña y diferentes Colonias Inglesas, India Británica, Canadá, Grecia, Italia, Japón, Luxemburgo, Méjico, Montenegro, Noruega, Países Bajos y Colonias Neerlandesas, Perú, Persia, Portugal y Colonias Portuguesas, Rumanía, Rusia, Serbia, Salvador, Suecia, Suiza y Turquía.

Y en las Observaciones, nº 13, de la Circular de 1 de marzo de 1879, del ministerio de la Gobernación.= Dirección general de Correos.= Correos.= Sección 2ª.= Negociado 1º, se nos aclara:

«13. Para los Estados de la Unión puede solicitarse inmediato aviso de la llegada de los certificados, mediante el abono de un segundo derecho de 10 céntimos de peseta. Los sellos que representen este recargo especial se entregarán en las oficinas de Correos separadamente de las cartas, para que, a presencia del

remitente, se adhieran al aviso y se inutilicen.»

Vuelve a quedar claro que los sellos de 10 cts., con los que se abonaba este servicio, se adherían al impreso de aviso de recibo, no a la carta. Como veremos en algunos ejemplos, no siempre se hacía así.

Hemos visto hasta ahora la implantación y desarrollo del aviso de recibo en la correspondencia certificada internacional. Este servicio se extendió a los certificados internacionales con valores declarados, con idéntica metodología e importes, tras la adhesión de España al Acuerdo de París de 1º de junio de 1878, a partir del uno de julio de 1882, lo que se comunica en Circular del 12 de junio de 1882, que en su punto 12 hace una precisión en cuanto a la anulación de los sellos de 10 céntimos:

«.... inutilizándolos por medio de taladro.»

Por fin, en 1889, se implanta el servicio de aviso de recibo en España a la correspondencia certificada.

En la GACETA DE MADRID, Año CCXXVIII.- Núm. 135. Miércoles 15 de mayo 1889. Tomo II.- pág. 481 y siguientes, se publica el REGLAMENTO PARA EL REGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

En los artículos siguientes, de dicho reglamento, se regula este derecho:

«Art. 58. El imponente de un objeto certificado puede pedir en el acto de la imposición <<aviso de recibo>> de aquél firmado por el destinatario, mediante la entrega en la oficina de origen de sellos de correo por valor de 0'10 de peseta.

Cada petición de aviso de recibo no podrá referirse más que a un solo objeto certificado.

Art. 59. Las oficinas en que se impongan certificados con aviso de recibo después de rellenar las indicaciones de estos y adherirles los sellos de correos que representen el derecho de aviso, los remitirán en unión de los certificados respectivos para ser firmados por los destinatarios al mismo tiempo que se les hace entrega de aquellos.

Las oficinas de destino devolverán los <<avisos>> por la primera expedición y con el carácter de certificados a la de origen, que los conservará a disposición de los imponentes durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que fueron firmados.

Art. 60. Si el imponente no solicitó aviso de recibo de un certificado, podrá sin embargo pedir noticias de la entrega al destinatario exhibiendo en la oficina de origen el resguardo que esta le expidió. Estas noticias no podrán solicitarse antes del plazo necesario para que, teniendo en cuenta la distancia del punto de destino, haya podido contestar particularmente el destinatario.»

Nótese que se hace referencia a «objeto certificado», lo que incluye a los certificados con declaración de valor. De hecho, en los artículos siguientes relativos a valores declarados, no se hace mención especial al aviso de recibo por no ser necesario al ser ya tratado en su condición de certificado.

Resulta interesante la referencia que a este servicio hace Don Francisco de Asís Gutiérrez en su ANUARIO POSTAL Y TELEGRÁFICO PARA 1898:

Fig.8. Modelo de un impreso de Aviso de recibo

«Avisos de recibo.- Es un impreso destinado a que los imponentes de correspondencia certificada, mediante el abono de 10 céntimos de peseta, posean, por conducto oficial, la firma que patentice el recibo por el destinatario del objeto certificado.

Todo remitente puede pedir en el acto de la imposición <<aviso de recibo>>, mediante la entrega en la oficina de origen de sellos de Correo por valor de 0,10 pesetas. Estos avisos estarán a disposición de los imponentes durante el plazo de dos meses, contados desde la fecha en que fueron firmados.»

En la figura 8 se reproduce uno de los primeros modelos oficiales de los impresos de «Aviso de Recibo».

Como síntesis de todo lo anterior, los avisos de recibo son impresos oficiales que llevan adheridos los sellos de 10 cts. y que implican la comunicación al remitente de la entrega al destinatario de un objeto certificado, como un servicio especial, adicional al propio de certificado.

El «Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898, y disposiciones complementarias y aclaratorias», en su artículo 62, se especifican claramente las indicaciones que deben incluirse en los objetos certificados con aviso de recibo:

«Art. 62. La correspondencia privilegiada para la que se solicite «aviso de recibo» deberá llevar en el anverso del sobre la anotación muy visible «aviso de recibo» o las iniciales «A. R.», muy destacadas, ...».

Por tanto, los objetos certificados con aviso de recibo son cartas, tarjetas postales, certificadas con valores declarados, etc., que llevan, exclusivamente, el franqueo correspondiente a clase y peso, más el de certificado y la indicación A R o aviso de recibo. En las figuras siguientes se ejemplifica todo esto.



Fig.9. Carta certificada, doble porte, de Madrid a Colchester (Inglaterra) el 27 de agosto de 1892, vía Londres. Franqueo adicional de 10 cts. de aviso recibo, anulado con marca de cuño, A.R. (Colección Rafael Pérez Rodríguez). Este ejemplar es el único conocido con esta marca.



Fig. 10. Carta certificada, de Madrid a Birmingham (Inglaterra) el 26 de abril 1898, vía Londres. Franqueo adicional de 10 cts. de aviso de recibo, anulado con marca manuscrita A.R. (Colección J. Sitjà).



Fig. 11. Carta certificada de Tarragona a Chanay (Francia) el 7 de mayo de 1898. Franqueo adicional de 10 cts de aviso de recibo, anulado con marca manuscrita A.R. (Colección J. Sitjà).

Las cartas que hemos visto antes, en las figuras 2, 3, 9, 10 y 11, así como en el entero de la figura 1, llevan el sello de aviso de recibo en el mismo objeto certificado, lo cual era heterodoxo, ya que la normativa indicaba que debería ponerse en las hojas de aviso. Este tratamiento irregular es tanto más llamativo cuanto que estos objetos, como todos los certificados, eran específicamente recogidos en las

oficinas de correos y sometidos al control de los oficiales de Correos. La única explicación que se me ocurre es que el remitente las llevara ya franqueadas a la oficina de origen y el funcionario las despachara en esas condiciones. Lo que no sabemos es si este franqueo –repito: irregularmente puesto en el objeto postal–, era considerado suficiente, mediante alguna anotación en la hoja de aviso indicando que ya había

sido satisfecho el derecho de aviso. O, con todo rigor, se obligaba al remitente a abonar otros 10 cts. para adherir el sello a la hoja de aviso y que este servicio surtiera efecto.



Fig. 12. Tarjeta entero postal certificada de Madrid a Jonköping (Suecia), del 12 al 16 de diciembre de 1904, con la marca manuscrita A R, de Aviso de recibo. (Colección del autor).



Fig. 13. Tarjeta enteropostal certificada de Galaroz (Huelva) a Holguin (Cuba), del 5 de junio al 8 de julio de 1915, con la marca Certificado Con Acuso-Recibo, de Aviso de recibo. (Colección del autor).

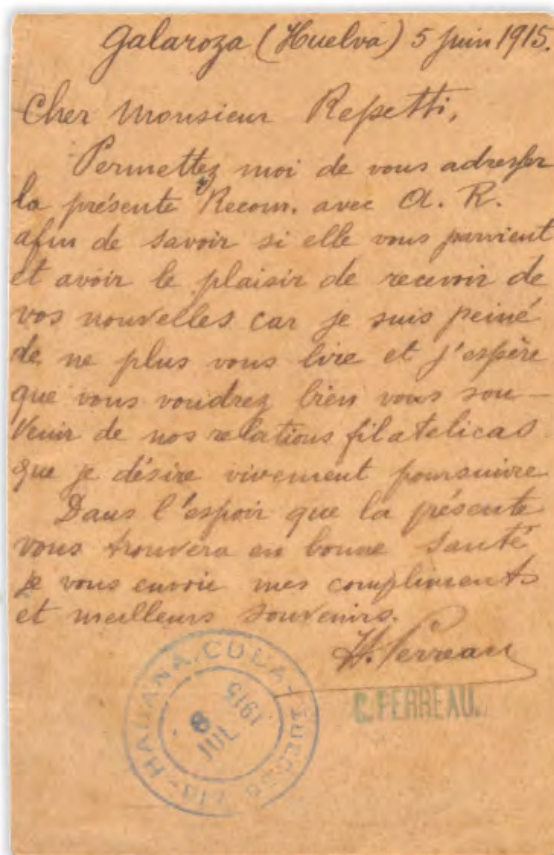


Fig. 14. Reverso de la tarjeta anterior y detalle del texto.

A continuación se presentan varias hojas de Aviso de Recibo, modelos diferentes, debidamente franqueadas con los sellos de 10 cts. de distintas emisiones.

En cualquier caso, llamo la atención a que se trata de ejemplares rarísimos, los únicos que conozco del siglo XIX.

En las figuras 12 y 13 se presentan dos tarjetas enteros postales, certificados con aviso de recibo, franqueadas correctamente. Los sellos de 10 cts. del derecho de aviso irían adheridos a las respectivas hojas de aviso de recibo. En el texto de la segunda, figura 14, se indica que se envía con A R (aviso de recibo).

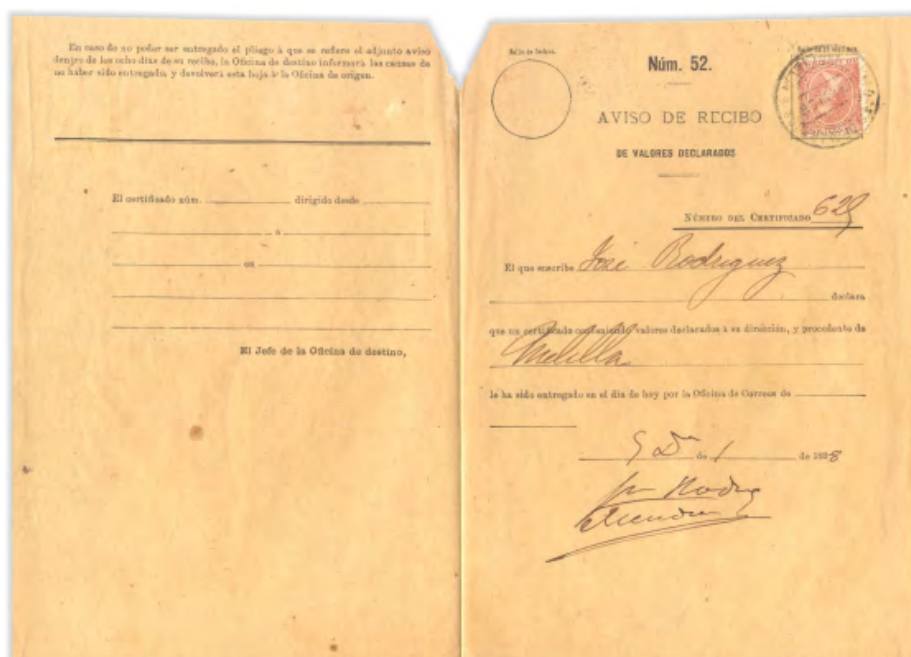


Fig. 15. Aviso de recibo de valores declarados, con el sello de 10 cts., Pelón, cancelado con el fechador de VALORES DECLARADOS / MELILLA 25 NOV 98.



Fig. 16. Aviso de recibo de Melilla a Madrid, del 7 al 10 de abril de 1907, franqueado con el sello de 10 cts. de Cadete.

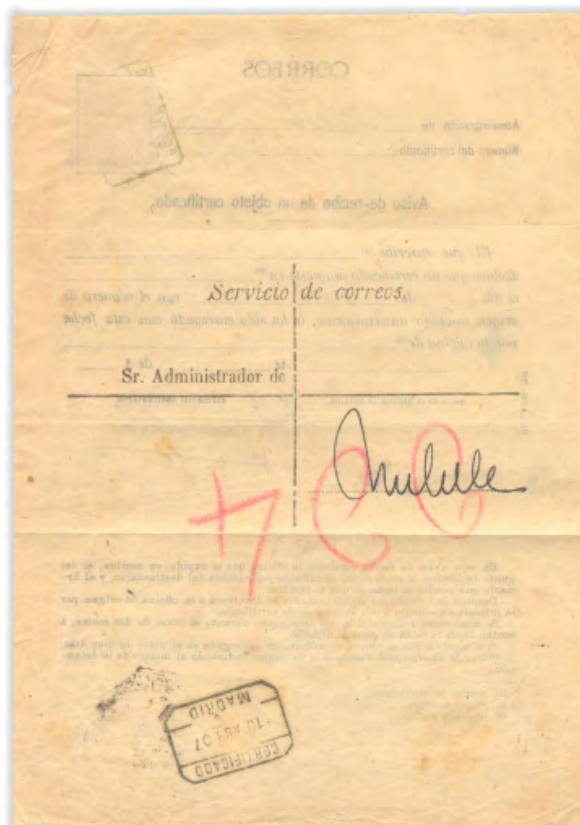


Fig. 17. Reverso del anterior.

CORREOS

Administración de Insur. Sal. n.º 1. de Madrid
 Número del certificado 34

CERTIFICADO
26 ABR 19
ESTAFETA SOCORRALNº1
MADRID

Aviso de recibo de un objeto certificado.

El que suscribe ⁽¹⁾ Tomás Gordon
 declara que un certificado impuesto en ⁽²⁾ Madrid Suc. 1.
 el día 26 de Abril 1919 con el número de
 origen anotado anteriormente, le ha sido entregado con esta fecha
 por la oficina de ⁽³⁾ Navas de S. Juan
 de _____ de 191 _____

Sello de la oficina de destino. Firma del destinatario.

LAS NAVAS DE S. JUAN
26 ABR 19
JAÉN

F. E. Luis Orense

En este Aviso de recibo escribirá la oficina que le expida, su nombre, el del punto de destino, el número del certificado y el nombre del destinatario, y al firmarlo éste pondrá la fecha en que lo verifica.
 Después de firmado por el destinatario, se devolverá á la oficina de origen por la primera expedición y con el carácter de certificado.
 Se conservará á disposición del imponente durante el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que fué firmado.
 Si el objeto á que se refiere no pudiera ser entregado en el plazo de diez días, la oficina de destino dará cuenta á la de origen, indicando el motivo de la detención.

(1) Nombre del destinatario.
 (2) Oficina de origen.
 (3) Oficina de destino.

Fig. 18. Aviso de recibo de Madrid a las Navas de San Juan (Jaén), del 26 al 28 de abril de 1919, fechador de certificado de Vilches de 29 de abril de 1919, franqueado con el sello de 10 cts. de Medallón.

LAS NAVAS DE S. JUAN
29 ABR 19
JAÉN

Servicio de correos.

Sr. Administrador de Madrid

CERTIFICADO
29 ABR 19
VILCHES

Fig. 19. Sección del reverso anterior.

Modelo 35

CORREOS

Administración de _____
 Número del certificado 953

CERTIFICADO
 12 NOV 27
 ZARAGOZA

Aviso de recibo de un objeto certificado

El que suscribe (1) Antonio Vilanova
 declara que un certificado impuesto en (2) _____
 el día _____ de _____ con el número de
 origen anotado anteriormente, le ha sido entregado con esta fecha por
 la oficina de (3) Huesca
 de _____ de 19 _____

Sello de la oficina de destino, _____ Firma del destinatario, Vilanova



En este Aviso de recibo escribirá la oficina que la expida, su nombre, el del punto de destino, el número del certificado y el nombre del destinatario, y al firmarlo éste pondrá la fecha en que lo verifica.
 Después de firmado por el destinatario, se devolverá a la oficina de origen por la primera expedición y con el carácter de certificado.
 Se conservará a disposición del imponente durante el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que fué firmado.
 Si el objeto a que se refiere no pudiese ser entregado en el plazo de diez días la oficina de destino dará cuenta a la de origen, indicando el motivo de la detención.

(1) Nombre del destinatario.
 (2) Oficina de origen.
 (3) Oficina de destino.

IMPRESIONES GRÁFICAS DE CORRESPONDENCIA, MADRID

Fig.20. Aviso de recibo de Zaragoza a Huesca, del 12 al 14 de noviembre de 1927, con el sello de 10 cts. de Vaquer.

Como síntesis de ese artículo, haciendo justicia a la nomenclatura de Correos y recordando que definir es describir y delimitar, Correos no acusa recibo de la correspondencia, sino que se limita a avisar del recibo de la misma.



BIBLIOGRAFÍA

- ANALES DE LAS ORDENANZAS DE CORREOS
- GACETA DE MADRID
- ANUARIO POSTAL Y TELEGRÁFICO PARA 1898
- Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898, y disposiciones complementarias y aclaratorias.

THE ACKNOWLEDGMENT AND THE NOTICE OF RECEIPT

José Manuel Rodríguez

The author defines two concepts that are often confused, due to their terminological proximity "Acknowledgement of receipt" and "Notice of receipt" ..

The term "Acknowledgment of receipt", in Spain, appears for the first time in the "Postal Agreement between Spain and England of September 10th, 1858", applied to a document, which was exchanged between both postal administrations, in which was indicated the type of items that contained the packages as well as the amount of their postage. In other words, they were documents that were exchanged between postal administrations of two countries for the mutual control of international postal traffic.

Something very different is the "Notice of receipt". The need of the sender to receive notice of the delivery of a letter is prior to the formal creation of this service by postal administrations. This is exemplified by several letters from the pre-philatelic era. We find, for the first time, the formal implementation of the service in the "Postal Agreement between Spain and Belgium of February 20th, 1861", related to the certified mail. This service continues appearing in successive bilateral agreements until it is generalized in the Treaty of Berne, where the General Post Office Union is created, on October 9th, 1874.

